



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 183/22-2023/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado).
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Tercero Interesado).

En el expediente número **183/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Laboral**, promovido **Adriana Andrea Cach Pérez** en contra de **1) Macarena del Rosario Castilla Evoli** y **2) Carlos Romel Carcaño Gómez**; con fecha 06 de noviembre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

..." Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de noviembre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con la razón y cédula de notificación de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por el Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, mediante el cual se informa que se efectuó el emplazamiento a las partes demandadas 3) Con los escritos con fecha 14 de marzo de 2023, suscritos por el licenciado Marcial Aguirre Rueda, en su carácter de apoderado legal de los ciudadanos Carlos Romeo Carcaño Gómez y Macarena del Rosario Castilla Evoli, por medio del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora 4) Con el escrito con fecha marzo 2023, suscrito por Candelario del Jesús Huerta Lopez y Francisco Ricardo Puerto Sánchez, en carácter de apoderados legales del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora 4) Con el escrito con fecha agosto 2023, suscrito por Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en carácter de apoderados legales del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual solicita buzón. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de las partes demandadas.

a) Ciudadano Carlos Romeo Carcaño Gómez

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Carlos Romeo Carcaño Gómez** como **parte demandada** en este asunto laboral, al identificarse con su credencial para votar con clave de elector número **CRGMCR64080104H100** expedida por el Instituto Nacional Electoral al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) Ciudadana Macarena del Rosario Castilla Evoli

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Macarena del Rosario Castilla Evoli** como **-parte demandada-** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

No obstante, con la finalidad de que conste en autos, la identificación de la **ciudadana Macarena del Rosario Castilla Evoli**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

c) Apoderados legales de Carlos Romeo Carcaño Gómez y Macarena del Rosario Castilla Evoli

En atención a la carta poder de fecha 24 de febrero de 2023, suscritas por el **ciudadanos Carlos Romeo Carcaño Gómez y Macarena del Rosario Castilla Evoli** -ante dos testigos-, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 12889578, 6931476 y 12287678, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Marcial Aguirre Rueda, Marco Antonio Álvarez Díaz y Gerardo del Jesús Gasca Gonzales** como **apoderados legales de la parte actora** al haber acreditado ser licenciados en derecho.

d) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Candelario del Jesús Huerta Lopez y Francisco Ricardo Puerto Sánchez, como apoderados legales de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en razón de que el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deberán exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento **original o certificado por autoridad**, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251¹, de aplicación obligatorio para

¹ Tesis: 2a./J. 80/2000 **PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA.** Registro digital: 191251 Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materia(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 96



esta autoridad, en tal contexto normativo, en el supuesto que los apoderados y/o representantes no den debido cumplimiento lo procedente es **desconocer la personalidad del compareciente si aporta solamente copia fotostática simple.**

En tal sentido, al haber exhibido solamente la copia simple de las escritura número **104, 761** de fecha 21 de septiembre de 2021, pasado ante el ciudadano Cesar Álvarez Flores, titular de la notaría número 87, actuando como Asociado de la notaría número 98 de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, así como la escritura pública número **37, 274** de fecha 25 de octubre de 2022, pasado ante la fe de los Licenciados Sergio Rea Field, titular de la notaría 241, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la notaría 187, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el Licenciado Raúl Cesa Mayorga Compean, titular de la notaría 52, ambos presentados por el ciudadano Candelario del Jesús Huerta Lopez, documento con el cual pretendía demostrar su personalidad jurídica, aún y cuando en el escrito de contestación de demanda se hiciera mención de que se presentó copia certificada de la misma, motivo por el cual finalmente se le resta valor jurídico, por no contarse con la versión original o certificada de dicho documento, para su debido cotejo y compulsas.

En tal virtud, al haber exhibido al contestar la demanda, solamente la copia simple de la escritura pública con la que pretende acreditar personalidad jurídica, se reitera que **no se reconoce personalidad jurídica de los ciudadanos Candelario del Jesús Huerta Lopez y Francisco Ricardo Puerto Sánchez, apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de las partes demandadas.

a) Ciudadanos Carlos Romeo Carcaño Gómez y Macarena del Rosario Castilla Evoli

El ciudadano Marcial Aguirre Rueda, señaló en su escrito de contestación como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle 15, numero 102ª por 18 y 20, Centro, Calkini, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Autorización para oír y recibir notificaciones –

Por otro lado, al designar el apoderado legal a los ciudadanos **Gerardo del Jesús Gasca González y Marco Antonio Álvarez Díaz** para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En razón de que los ciudadanos **Carlos Romeo Carcaño Gómez y Macarena del Rosario Castilla Evoli -partes demandadas** señalaran en sus escritos de contestación de demanda un correo electrónico, y aunado que aceptaran personalmente mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico las partes demandadas**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a los **demandados**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a los **demandados**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se les informa a los **demandados** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda y defensas y excepciones.

a) Ciudadano Carlos Romeo Carcaño Gómez

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la Ciudadano **Carlos Romeo Carcaño Gómez**-parte demandada al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el ciudadano **Carlos Romeo Carcaño Gómez -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el ciudadano **Carlos Romeo Carcaño Gómez -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el ciudadano **Carlos Romeo Carcaño Gómez -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y derecho
2. La oscuridad, imprecisión en la demanda
3. Falsedad en la demanda
4. Sine Actione Agis
5. Las demás que se deriven de esta contestación

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el ciudadano **Carlos Romeo Carcaño Gómez -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la parte atora Adriana Andrea Cach Pérez
- II. **Documental Privada.** Consistente en tres facturas de diversos clientes que contienen certificación de fechas y horas diversas, con número B 5313, B 5316 y B 5333.
- III. **Documental Privada.** Consistente en impresión fotográfica que contiene la foto de entrada del centro de trabajo en el que laboraba la hoy actora.
- IV. **Inspección ocular.** Que se ofrece en sentido afirmativo, sobre las nóminas de pago semanal correspondientes a Adriana Andrea Cach Pérez, del lapso relativo del 24 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2022.
- V. **Documental pública via informe.** Consistente en el informe que deberá solicitar esta autoridad al Instituto Mexicano de Seguro Social.
- VI. **Testimoniales.** A cargo de los ciudadanos:
 - Rosendo Manuel Maas Uc, con domicilio en calle 213, sin número Barrio de Guadalupe por Vía del Ferrocarril, Calkini, Campeche.
 - Alejandro Marcelino Pérez Gómez, con domicilio en calle 26, sin número por 17 Barrio de San Luis Obispo, Calkini, Campeche.
 - Manuel Fulgencio Magaña Herrera, con domicilio en Calle 1, número 81 A por 20 y 22 Centro, Calkini, Campeche.
- VII. **Documental pública.** Consistente en dos denuncias realizadas por los ciudadanos Carlos Romero Carcaño Gómez y Marcial Aguirre Rueda, dentro de la capeta de investigación LCH/DXXII/F2/567/2022.
- VIII. **Documental pública.** Consistente en comprobante de programación para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones y sistema único de autodeterminación, pagados por el banco denominado BBVA.
- IX. **Documental pública.** Consistente en aviso para retención de descuentos por origenación de crédito ante el INFONAVIT con folio 213117134129 de fecha 11 de abril de 2017.
- X. **Documental pública via informe.** Consistente en el informe policía que deberá rendir la Policía Estatal Preventiva, destacamentada en la Ciudad de Dzibalche Campeche.
- XI. **Presuncional legal y humana.** La cual se desprende del razonamiento lógico y jurídico de todas y cada una de las actuaciones del presente juicio.
- XII. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las que integran el presente expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Ciudadana Macarena del Rosario Castilla Evoli

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana **Macarena del Rosario Castilla Evoli -parte demandada** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



Respecto de las manifestaciones realizadas por la **ciudadana Macarena del Rosario Castilla Evoli -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **ciudadana Macarena del Rosario Castilla Evoli -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la **ciudadana Macarena del Rosario Castilla Evoli -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y derecho
2. La oscuridad, imprecisión en la demanda e inepto libelo
3. Falsedad en la demanda
4. Inexistencia de la relación laboral
5. Las demás que se desprendan de la contestación a la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **ciudadana Macarena del Rosario Castilla Evoli - parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del actor demandante: Adriana Andrea Cach Perez
- II. **Presuncional legal y humana.** La cual se desprende del razonamiento lógico y jurídico de todas y cada una de las actuaciones del presente juicio.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las que integran el presente expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de que los comparecientes del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercer interesado-**; no acreditaron correctamente su personalidad jurídica como apoderados legales, en consecuencia de lo anterior, **se tiene por no presentada las contestaciones de demanda** y con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.** Ello sin perjuicio de que hasta antes de la **Audiencia Preliminar** pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la **parte actora**.

Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica los comparecientes como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

SEXTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

- a) **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el martes 07 de marzo de 2023 y finalizar el martes 28 de marzo de 2023, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el lunes 06 de marzo de 2023.

SÉPTIMO: Preclusión de derechos de la reconvencción.

Se hace efectiva a los ciudadanos **Carlos Romeo Carcaño Gómez y Macarena del Rosario Castilla Evoli** - la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 16 de febrero de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

OCTAVO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Adriana Andrea Cach Perez -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores –terceros interesados-, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de noviembre 2023.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

